

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 677

27 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un inciso (ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un programa piloto de Educación Internacional para estudiantes de excelencia académica a nivel elemental, intermedio y secundario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, que provea a estos estudiantes la oportunidad de ser aceptados en una universidad internacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública es un derecho constitucional y uno de los pilares del bienestar social de Puerto Rico. Por ello, el sistema educativo del Estado viene obligado a garantizar una oferta académica que prepare a sus estudiantes y les brinde la oportunidad de poder ser aceptados en instituciones universitarias fuera del País. Debido a que la educación es una herramienta clave para el desarrollo económico de Puerto Rico, y se busca fomentar que los puertorriqueños que optan por estudiar fuera de la isla regresen con nuevos conocimientos que logren propulsar nuestra economía, es necesario que la educación que se ofrece en nuestro Sistema de Educación Pública se ajuste a las tendencias mundiales.

El programa de Educación Internacional es un mecanismo pedagógico que ha sido establecido en varios países y jurisdicciones en los Estados Unidos. Este programa provee una educación comprendida de una gama de materias, como matemáticas, ciencias e idiomas, que a la vez desarrolla técnicas para resolver problemas, fomenta la investigación y crea habilidades de pensamiento de nivel práctico. Además, el programa es flexible y adaptable, y brinda todas las

ayudas necesarias para integrar los estándares y certificaciones requeridas para admisión a las instituciones universitarias extranjeras. Asimismo, preparan al estudiante para los retos de educación que presenta la vida universitaria internacional.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el futuro económico está en nuestros estudiantes. Por ello, para garantizar que el recurso humano y profesional futuro sea competitivo en el mundo laboral, es de suma importancia que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se ajuste a las tendencias mundiales y provea herramientas de preparación académica que puedan brindar al estudiante la oportunidad de ser aceptados a las mejores instituciones universitarias mundiales.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-
2 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

3

“CAPITULO VI

4

EL SECRETARIO DE EDUCACION

5 Artículo 6.01. - Nombramiento.—

6 ...

7 Artículo 6.02. - Funciones del Secretario

8 ...

9 Artículo 6.03. - Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico.—

10 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico,
11 el Secretario:

12 (a)...

1 (ii) *Desarrollará un Programa Piloto de Educación Internacional, durante el año escolar*
2 *2018-2019, en una (1) escuela elemental, intermedia y superior del Sistema de Educación*
3 *Pública. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de Educación*
4 *determinará la viabilidad de extenderlo a diversas escuelas escuelas del Sistema Público*
5 *para el año escolar 2019-2020 y así paulatinamente hasta abarcar la mayor cantidad de*
6 *estudiantes.*

7 *El modelo, currículo y las directrices que adoptará el Programa Piloto será el provisto*
8 *por la Educación Internacional del “Cambridge International Examinations”. El Programa,*
9 *así definido, estará disponible solamente para los estudiantes de alta excelencia académica*
10 *del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.*

11 *El Departamento de Educación facilitará el acceso a los estudiantes que forman parte del*
12 *Programa de Educación Internacional a los exámenes requeridos para admisión a las*
13 *instituciones universitarias internacionales.*

14 *Al tenor de los parámetros antes dispuestos, y para ejecutar lo dispuesto en esta Ley, se*
15 *autoriza al Secretario de Educación a adoptar aquella reglamentación que estime necesaria.*
16 *Además, el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de efectividad y costos. Los*
17 *hallazgos de la evaluación serán remitidos en un informe detallado a la Oficina del*
18 *Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos no más tarde*
19 *del 30 de junio de 2019.*

20 *El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos fondos que*
21 *sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos destinados al*
22 *Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales o*
23 *privados.”*

1 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

2 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
3 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
4 dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

5 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero
6 será efectiva para el año escolar 2018-2019.